



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

LEY DEPARTAMENTAL N° 122
Ley de 22 de septiembre de 2016

Félix Patzi Paco, Ph.D.
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“DECLARAR AL MUNICIPIO DE IXIAMAS,
PROVINCIA ABEL ITURRALDE DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
COMO CAPITAL PRODUCTORA DE LA CASTAÑA”**

Artículo 1° (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar al Municipio de Ixiamas ubicado en la Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz, como “Capital Productora de la Castaña”, de conformidad a lo dispuesto por el Numeral 6, Artículo 9 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2° (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por finalidad promover el desarrollo de las actividades de producción y aprovechamiento de la castaña en las cuencas: Manurimi, Manupare, Madidi, Toromonas, Asunta y Río Madre de Dios pertenecientes al Municipio de Ixiamas de la Provincia Abel Iturralde para el desarrollo económico y productivo del Departamento de La Paz.

Artículo 3° (PROMOCIÓN).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz para que en coordinación con el Nivel Central del Estado, Nivel Municipal y productores de castaña, realice eventos de promoción, difusión, fiscalización y comercialización de la castaña, para el desarrollo económico y productivo del Departamento de La Paz.

Artículo 4° (COORDINACIÓN).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental La Paz la suscripción de convenios intergubernativos e interinstitucionales, para la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la producción, industrialización y comercialización de la castaña.

Artículo 5° (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Departamental de La Paz, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis años.

Fdo. Lic. Juan Luis Vargas Flores y Lic. Luis Raúl Bautista Quispe.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil dieciséis años.

